

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



QUINTA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TRAMO ENTRONQUE ACATLÁN-ENTRONQUE AEROPUERTO DE COLIMA DE LA CARRETERA GUADALAJARA-COLIMA DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1987, QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO GERARDO RUIZ ESPARZA, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", A FAVOR DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, EL LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA EN ADELANTE LA "CONCESIONARIA".

ANTECEDENTES

1. Mediante contrato de fecha 17 de agosto de 1987, se constituyó en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, el Fideicomiso número 358.- Tramo Carretero Guadalajara-Colima, entre cuyos fines se encuentra la obtención de la concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener el tramo de carretera, puentes y accesos que comunican las poblaciones de Acatlán, Usmajac, Cd. Guzmán, Atenquique, San Marcos, Tonila, Aeropuerto de Colima y Entronque El Trapiche, modificado mediante convenios de fechas 18 de noviembre de 1987, 18 de diciembre de 1989, 30 de diciembre de 1991 y 16 de marzo de 2011, (en adelante el **FIDEICOMISO** o el **CONTRATO DE FIDEICOMISO**, según sea el caso).
2. Con fecha 20 de octubre de 1987, **LA SECRETARÍA** otorgó un Título de Concesión a **LA CONCESIONARIA**, para la construcción del tramo de carretera que comunica a las poblaciones de Acatlán a Usmajac, Ciudad Guzmán, Atenquique, San Marcos, Tonila y Aeropuerto de Colima, localizadas en los kilómetros 100+000, 120+000, 140+000, 157+000, 163+000 y 175+000, respectivamente, así como para la operación y explotación del tramo Entronque Acatlán-Entronque Aeropuerto de Colima de la carretera Guadalajara-Colima (**AUTOPISTA**), con una vigencia de 20 años, contados a partir de su otorgamiento, (en adelante el **TÍTULO DE CONCESIÓN** o **CONCESIÓN** según sea el caso).
3. Con fecha 26 de octubre de 1988, con el propósito de brindar apoyos para acelerar la terminación de la construcción de las obras, materia del **TÍTULO DE CONCESIÓN**, **LA SECRETARÍA** adicionó un párrafo tercero a la Condición **PRIMERA** del mismo para la operación y explotación de dos tramos de la carretera Colima-Manzanillo, a saber: a) del kilómetro 44+120 al kilómetro 60+000, incluyendo el Puente Armería, y b) del kilómetro 79+691 al kilómetro 87+326, incluyendo el Puente Tepalcates.

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



4. Con fecha 9 de mayo de 1991, una vez que la construcción de las obras objeto del **TÍTULO DE CONCESIÓN** fue concluida y puesta en operación en su totalidad, **LA SECRETARÍA** canceló, a partir del 1° de agosto de 1991, la ampliación de la **CONCESIÓN** otorgada el 26 de octubre de 1988, con lo que la Condición **PRIMERA** del **TÍTULO DE CONCESIÓN** permanece en sus términos originales.
5. Con fecha 14 de noviembre de 1994, **LA SECRETARÍA** modificó las Condiciones **SEXTA, DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA TERCERA** del **TÍTULO DE CONCESIÓN**, para precisar el tratamiento que se daría a los bienes sujetos a reversión a favor de la Nación, una vez que la **CONCESIÓN** hubiere concluido; establecer que su terminación no eximirá a **LA CONCESIONARIA** de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el Gobierno Federal y con terceros, e imponer a **LA CONCESIONARIA** la obligación de pagar al Gobierno Federal una contraprestación equivalente al 0.000001% de los ingresos tarifados que reciba anualmente por la explotación y operación de la carretera, respectivamente, en la forma y términos que establezca **LA SECRETARÍA**.
6. Con fecha 11 de mayo de 1999, **LA SECRETARÍA** modificó las Condiciones **CUARTA, SÉPTIMA y DÉCIMA SEXTA** del **TÍTULO DE CONCESIÓN**, para ajustar el plazo de vigencia de la **CONCESIÓN** a 30 años, contados a partir del 20 de octubre de 1987; contratar con terceros la operación y mantenimiento de la vía concesionada en términos de la normativa federal aplicable y establecer un mecanismo de compensación por efectos inflacionarios, mediante el ajuste de tarifas, para que éstas no sufran deterioro en términos reales durante la vigencia de la **CONCESIÓN**, respectivamente.
7. Con fecha 12 de mayo de 1999, **LA CONCESIONARIA** celebró con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (en adelante **BANOBRAS**), un contrato de apertura de crédito hasta por la cantidad de \$849'100,000.00 (Ochocientos cuarenta y nueve millones cien mil pesos 00/100 M.N.) liquidado con fecha 11 de febrero de 2011.
8. Mediante oficio 1- 58, de fecha 6 de marzo de 2006, **LA SECRETARÍA** impuso a **LA CONCESIONARIA**, como carga a la **CONCESIÓN**, la contratación, con cargo a sus recursos, de todos los estudios y proyectos necesarios y el pago del costo del derecho de vía, para llevar a cabo la modernización de dos a cuatro carriles de circulación del subtramo del kilómetro 69+100 al 127+200 de la vía concesionada, por considerar, entre otros, que el nivel de tránsito en la vía concesionada justifica su modernización a cuatro carriles en toda su longitud.

2

de L. A.

2



9. Con fecha 15 de marzo de 2007, mediante oficio 3.4.-568, **LA SECRETARÍA** remitió a **LA CONCESIONARIA** los Términos de Referencia respectivos, a efecto de que **LA CONCESIONARIA** contrate, de conformidad con el oficio a que se refiere el numeral inmediato anterior, los proyectos constructivos de las obras de mayor prioridad, a saber: i) los puentes paralelos a los puentes "El Nuevo" y "El Tapón" ubicados respectivamente en los kilómetros 108+657 y 119+078 de la vía concesionada, y ii) los entronques "La Cuesta" y "Cuatro Caminos" ubicados respectivamente en los kilómetros 68+745 y 108+293 de la vía concesionada.
10. Con fecha 9 de diciembre de 2010 y con fundamento en lo establecido en el artículo 6º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, **LA SECRETARÍA** otorgó una prórroga al plazo de vigencia del **TÍTULO DE CONCESIÓN**, hasta por 30 años adicionales, contados a partir del 20 de octubre del 2017 o por aquel plazo que fuera necesario para cubrir los financiamientos a que se refiere la Condición **OCTAVA**, numeral 10 inciso d) del **TÍTULO DE CONCESIÓN**, lo que sucediera primero, así como modificar diversas Condiciones del mismo, a efecto de que **LA CONCESIONARIA** llevara a cabo la ampliación y modernización de dos a cuatro carriles de circulación del subtramo del km 69+100 al 127+200 de la vía concesionada.
11. Con fecha 16 de marzo de 2011, **BANOBRAS** y **LA CONCESIONARIA** celebraron un contrato de apertura de crédito hasta por la cantidad de \$4,784'000,000.00 (Cuatro mil setecientos ochenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), a fin de cumplir con los trabajos de modernización de la vía concesionada incluyendo la construcción de las obras necesarias para ampliación de la misma, mismo que fue modificado el 26 de junio de 2012 y el 11 de marzo de 2014.
12. Por otra parte, el Comité Técnico del **FIDEICOMISO**, mediante acuerdo número 101.Ord.18, adoptado en la Centésima Primera Sesión, celebrada con el carácter de Ordinaria, el día 23 de abril de 2013, manifestó no tener inconveniente en que el Fiduciario lleve a cabo la contratación de los servicios consistentes en la elaboración de los estudios y los proyectos ejecutivos geométricos y de estructuras para la ampliación a 6 carriles de la **AUTOPISTA** desde el km 138+000 al km 148+000, con cargo a los recursos afectos al **FIDEICOMISO**.
13. El Comité Técnico del **FIDEICOMISO**, mediante acuerdo número 104.Ord.15, adoptado en la Centésima Cuarta Sesión, celebrada con el carácter de Ordinaria, el día 8 de noviembre de 2013, manifestó su no objeción para efectos de que el Fiduciario celebrara el instrumento jurídico correspondiente, que permita ampliar el contrato señalado en el antecedente 11 anterior, a



efecto de incluir en el alcance de los servicios desde el km 134+000 al km 148+000.

14. El Comité Técnico del **FIDEICOMISO**, mediante acuerdo número 106.Ext.01 adoptado en la Centésima Sexta Sesión, celebrada con el carácter de Extraordinaria, el día veinte de marzo de 2014: i) instruyó al Fiduciario solicitar ante **LA SECRETARÍA** realizar las modificaciones que se requieran al **TÍTULO DE CONCESIÓN** a efecto de ejecutar las obras necesarias para cumplir con el compromiso de la actual Administración Federal de "ampliar a 6 carriles la autopista Guadalajara-Colima en el tramo Colima-Tonilá", entre los kilómetros 134+000 al 148+000, incluyendo obras inducidas, complementarias y adicionales, así como la liberación del derecho de vía, sus servicios auxiliares, obras y construcciones en los términos de la normativa aplicable, e ii) instruyó al Fiduciario a modificar , el **CONTRATO DE FIDEICOMISO** y el Contrato de Crédito vigentes, derivado de la ampliación del crédito actual o bien para que contrate un nuevo crédito.
15. En cumplimiento al acuerdo número 106.Ext.01 del Comité Técnico del **FIDEICOMISO**, tomado en la citada Sesión Extraordinaria Centésima Sexta y mediante comunicado DF/150000/051/2014 de fecha 22 de abril de 2014, el Director Fiduciario y Delegado Fiduciario de **LA CONCESIONARIA**, solicitó a **LA SECRETARÍA** la modificación al **TÍTULO DE CONCESIÓN** para que el Fiduciario, con cargo a los recursos afectos al **FIDEICOMISO**, pueda ampliar de 4 a 6 carriles de circulación del subtramo del km 134+000 al 148+000 de la autopista Guadalajara-Colima, así como cubrir el costo de liberación del derecho de vía, realizar las ampliaciones y modernizaciones necesarias y las obras inducidas, complementarias y adicionales que requiera dicho subtramo carretero para su operación.
16. **LA CONCESIONARIA** acreditó la personalidad jurídica de su representante legal mediante testimonio de la escritura pública número 33,105 de fecha 19 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, Notario Público No. 214 de esta Ciudad de México, Distrito Federal.

CONSIDERANDOS

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, dentro de sus líneas de acción del Sector Comunicaciones y Transportes, contempla reducir costos logísticos del transporte carretero a través de: i) consolidar ejes troncales, ii) librar núcleos urbanos, iii) realizar obras de conexión a los nodos logísticos como puertos y aeropuertos, iv) ampliar y construir tramos carreteros mediante nuevos esquemas de financiamiento.



- II. De conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Gobierno Federal tiene como finalidad establecer bases sólidas que permitan el incremento de la productividad, la competencia económica, el fortalecimiento del mercado interno y la creación de condiciones favorables para el desarrollo de las empresas, donde la inversión en infraestructura desempeña un papel fundamental.
- III. En este contexto, la infraestructura carretera resulta un componente esencial para alcanzar la integración regional y desarrollo social equilibrado, así como para incrementar la competitividad de la economía nacional.
- IV. Por otra parte el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018, retoma estas líneas de acción contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, mismas que empatan con los objetivos del Programa de Inversiones en Infraestructura de Transportes y Comunicaciones 2013-2018, que apuntan a llevar a México a su máximo potencial.
- V. El Programa de Inversiones en Infraestructura de Transporte y Comunicaciones 2013-2018, presentado el 15 de julio de 2013 por el Ejecutivo Federal, está diseñado para convertir a México en un gran Centro Logístico Global de Alto Valor Agregado y establece en su numeral 7.2 Compromisos y proyectos estratégicos: Carreteras y autopistas, el Compromiso Presidencial "Código CG-070 Ampliar a 6 carriles la autopista Colima-Guadalajara, en el tramo Colima-Tonilá".

FUNDAMENTACIÓN

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 2º, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, fracción I, inciso c), 3º, 5, fracciones III y IX, 16, último párrafo, 23, 30, último párrafo, y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 16, 28, fracción V y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales, y 4º y 5º, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **LA SECRETARÍA** otorga la presente Modificación al **TÍTULO DE CONCESIÓN**, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifican las Condiciones **PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA, QUINTA, SEXTA y OCTAVA** del **TÍTULO DE CONCESIÓN**, para quedar de la siguiente manera, en el entendido de que las definiciones referidas en mayúsculas en



el apartado de Antecedentes del presente instrumento, serán aplicables al **TÍTULO DE CONCESIÓN** y sus modificaciones, incluyendo sus Anexos:

"PRIMERA. [...]

[...]

[...]

Adicionalmente, es objeto de esta **CONCESIÓN** los trabajos de construcción para la modernización de la **VÍA CONCESIONADA**, comprendiendo la construcción de las obras necesarias, entre otras, inducidas, complementarias y adicionales y que correspondan a la capacidad financiera de la **CONCESIÓN** para la ampliación y modernización de cuatro a seis carriles de circulación del subtramo del kilómetro 134+000 al kilómetro 148+000, de la Autopista Guadalajara – Colima, las cuales formarán parte de dicha vía.

Para cumplir el objeto referido en el párrafo anterior de esta Condición **PRIMERA, LA CONCESIONARIA** deberá:

a) Contratar con **BANOBRAS** o cualquier otra institución de crédito, los financiamientos necesarios que le permitan cumplir con las obligaciones previstas en el **TÍTULO DE CONCESIÓN**, que comprende los trabajos de modernización de la **VÍA CONCESIONADA** así como la ampliación y modernización de dos a cuatro carriles y de cuatro a seis carriles de circulación del subtramo del kilómetro 69+100 al kilómetro 127+200 y del 134+000 al kilómetro 148+000, respectivamente, incluyendo en ambos subtramos las obras inducidas, complementarias y adicionales, así como la liberación del derecho de vía y sus servicios auxiliares (los **FINANCIAMIENTOS**).

b) Construir, operar, explotar, conservar y mantener la **VÍA CONCESIONADA** ampliada y modernizada conforme lo establecido en el presente **TÍTULO DE CONCESIÓN**.

[...]

[...]

SEGUNDA.- Las obras necesarias para la ampliación y modernización de dos a cuatro carriles y de cuatro a seis carriles de circulación del subtramo del kilómetro 69+100 al kilómetro 127+200 y del 134+000 al kilómetro 148+000, respectivamente, incluyendo obras inducidas, complementarias, adicionales de la **VÍA CONCESIONADA**, así como la liberación del

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



derecho de vía y sus servicios auxiliares se ejecutarán de conformidad con los Proyectos Ejecutivos aprobados por **LA SECRETARÍA**.

[...]

[...]

[...]

CUARTA.- ...

[...]

A partir de las 00:00:01 horas del día 20 de octubre de 2017, los ingresos derivados de la explotación de la **VÍA CONCESIONADA** continuarán afectos al patrimonio del **FIDEICOMISO** para cubrir el pago de los **FINANCIAMIENTOS** descontando los gastos de operación, conservación y mantenimiento que correspondan, hasta en tanto se liquiden totalmente los mismos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 de la Condición **OCTAVA** del **TÍTULO DE CONCESIÓN**.

QUINTA.- El Gobierno Federal se reserva la facultad prevista en la Ley General de Bienes Nacionales, para rescatar la concesión, mediante el procedimiento establecido en dicho ordenamiento y demás normatividad aplicable.

SEXTA.-...

[...]

No obstante lo anterior, en caso de que **LA SECRETARÍA** dé por terminado anticipadamente el **TÍTULO DE CONCESIÓN** quedará obligada a realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes a fin de que los derechos e ingresos derivados de la explotación de la **VÍA CONCESIONADA** continúen afectos al patrimonio del **FIDEICOMISO** para cubrir los conceptos que se señalan en el segundo y tercer párrafos de la condición **CUARTA** del **TÍTULO DE CONCESIÓN**.

En el supuesto de que **LA SECRETARÍA** determine concesionar a un tercero la **VÍA CONCESIONADA** objeto del presente **TÍTULO DE CONCESIÓN**, el instrumento correspondiente deberá establecer la obligación al concesionario de destinar los flujos derivados de la explotación de la concesión respectiva al pago de los conceptos que se

7

du 2-21



señalan en el segundo y tercer párrafos de la condición CUARTA del **TÍTULO DE CONCESIÓN.**

OCTAVA.-...

[...]

9. [...]

[...]

[...]

[...]

d) Pago de los derechos fideicomisarios que corresponden a **BANOBRAS**, referidos en el segundo párrafo de la Condición CUARTA del presente **TÍTULO DE CONCESIÓN.**

El pago de las estimaciones relacionadas con la construcción de las obras necesarias para la ampliación y modernización de dos a cuatro carriles y de cuatro a seis carriles de circulación del subtramo del kilómetro 69+100 al kilómetro 127+200 y del 134+000 al kilómetro 148+000, respectivamente, incluyendo obras inducidas, complementarias y adicionales de la **VÍA CONCESIONADA**, se hará con cargo a los recursos derivados de los **FINANCIAMIENTOS** referidos en la Condición PRIMERA, inciso a), del presente **TÍTULO DE CONCESIÓN.**

10.- [...]

[...]
[...]

[...]

d) Pago de los **FINANCIAMIENTOS**, hasta su total liquidación de conformidad con los términos y condiciones de los contratos respectivos.

[...]

En su caso, el pago de las estimaciones relacionadas con la construcción de las obras necesarias para la ampliación y modernización de dos a cuatro carriles y de cuatro a seis carriles del subtramo del kilómetro 69+100 al kilómetro 127+200 y del 134+000 al kilómetro 148+000,

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



*respectivamente, incluyendo obras inducidas, complementarias y adicionales de la **VÍA CONCESIONADA**, se hará con cargo a los **FINANCIAMIENTOS.**"*

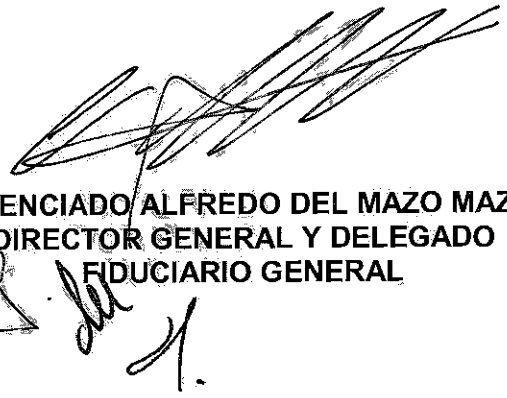
SEGUNDA.- Con excepción de lo establecido en la presente Modificación, las demás Condiciones contenidas en el **TÍTULO DE CONCESIÓN** y en sus modificaciones, se mantendrán vigentes en todos y cada uno de sus términos, por lo que el presente instrumento no constituye novación alguna a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por **LA CONCESIONARIA**.

La firma de la presente Modificación por parte de **LA CONCESIONARIA** implica la aceptación incondicional de sus términos y Condiciones y se otorga por **LA SECRETARÍA** en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 12 días del mes de junio del año dos mil catorce.

FOR LA SECRETARÍA


LICENCIADO GERARDO RUIZ ESPARZA
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

FOR LA CONCESIONARIA


LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA
DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO
FIDUCIARIO GENERAL